

Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0474-M

Quito, D.M., 22 de agosto de 2024

PARA: Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
Secretario General

ASUNTO: Informe Técnico-jurídico No Vinculante del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varias Leyes para Garantizar el Mejor Control de los Salvoconductos Vehiculares"

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. AN-SG-2024-3606-M de fecha 15 de agosto de 2024, adjunto remito a usted el Informe Técnico-jurídico No Vinculante No. **0292-INV-UTL-AN-2024** elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varias Leyes para Garantizar el Mejor Control de los Salvoconductos Vehiculares", presentado por la asambleísta Fabiola Maribel Sanmartín Parra, mediante Memorando Nro. AN-SPFM-2024-0069-M, de fecha 14 de agosto de 2024 con trámite número 454360.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo
COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Anexos:

- fiu1_sanmartin_fabiola_evelin_informe_reforma_contro_salvoconductos.pdf

Copia:

Sra. Mgster. Inés Beatriz Tonato Becerra
Analista de Administración 1

IT



Firmado electrónicamente por:
**GERARDO VLADIMIR
AGUIRRE VALLEJO**

INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE

No.- 0292-INV-UTL-AN-2024

Quito, D.M., 22 de agosto de 2024

Proponente: Asambleaísta Fabiola Maribel Sanmartín Parra

Nombre del Proyecto: “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varias Leyes para Garantizar el Mejor Control de los Salvoconductos Vehiculares”

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME

Con fecha 14 de agosto de 2024, la asambleísta Fabiola Maribel Sanmartín Parra, remite mediante Memorando Nro. AN-SPFM-2024-0069-M, con número de trámite 454360 al señor magíster Henry Kronfle Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varias Leyes para Garantizar el Mejor Control de los Salvoconductos Vehiculares”, y adjunto al documento, incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-3606-M, de fecha 15 de agosto de 2024, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante de la Unidad de Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136, en concordancia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 22

del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; 1 de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de septiembre de 2010; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

3.1 Iniciativa Legislativa; una sola materia (Principio de Unidad de Materia); exposición de motivos, considerandos y articulado; expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían; Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas; y, carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley

REQUISITOS	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Iniciativa Legislativa Firmas apoyo: 9 Porcentaje: 07 %	(Artículos 134, número 1 de la CRE y 54, número 1, de la LOFL)	CUMPLE
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia). Materia: Pública, Administrativa e Institucional (Tránsito).	(Artículos 136 de la CRE y 56, número 1, de la LOFL)	CUMPLE
Exposición de motivos, considerandos y articulado Contiene: exposición de Motivos, trece Considerandos, dos Artículos Reformatorios y una Disposición Final.	(Artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa)	CUMPLE
Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se	(Artículos 136 de la CRE y el 56, número 3 de la LOFL).	CUMPLE

reformularían		
Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas.	(Artículos 30, letra k; 55 y 56 de la LOFL)	CUMPLE

De acuerdo con el Artículo 133 de la Constitución de la República, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con base a lo expuesto, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varias Leyes para Garantizar el Mejor Control de los Salvoconductos Vehiculares”, constituiría una norma de carácter orgánico, toda vez que su contenido normativo regula las disposiciones relacionadas con la regulación de instituciones creadas por la Constitución y es reformatorio a normas de carácter orgánicas como lo veremos a continuación. Motivo por el **cual se ha catalogado de manera correcta al Proyecto de Ley.**

IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

4.1 Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta.

De acuerdo con el contenido del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varias Leyes para Garantizar el Mejor Control de los Salvoconductos Vehiculares”, se evidencia que la Proponente busca realizar un mayor control sobre los vehículos que son adquiridos con los beneficios tributarios señalados en los párrafos precedentes y que estos estén siendo utilizados por los verdaderos beneficiarios de esta Ley.

La Corte Constitucional establece que, para entender la intención normativa, así como en el hilo conductual del debate es necesario partir de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, pues conforme se ha precisado a más de constituir un requisito constitucional, esta permite identificar las razones que sustentan y justifican la existencia de la Norma propuesta. “54. (...) la exposición de motivos correspondiente es el conjunto de razones en que el ponente apoya su propuesta; ella sirve, por tanto, de punto de partida del debate legislativo. Consiguientemente, la exposición de motivos debe ser suficiente en el sentido de que debe proporcionar un mínimo de razones para que los participantes en la discusión comprendan por qué y para qué se propone el proyecto de ley (...)”².

Con la Exposición de Motivos, trece considerandos, dos artículos reformativos y una disposición final, se estructura un marco normativo que permita ajustar con este medio las sanciones que generarían a las personas que usen los beneficios de los salvoconductos adquiridos de forma fraudulenta, que a la final hacen daño al estado ecuatoriano.

La propuesta normativa parte de las estadísticas existentes sobre las personas con discapacidad que actualmente existen registradas en el CONADIS, dando un total de 471.205 personas. Estas personas dentro de sus beneficios gozan de exoneraciones especiales en este sentido la propuesta manifiesta lo siguiente:

A partir del análisis de cómo se han mal utilizando los beneficios otorgados para las personas con las exoneraciones tributarias para la adquisición de vehículos, mediante los carnets de discapacidad otorgados por el Ministerio de Salud Pública, y los diferentes actos de corrupción que se han estado tomando esta entidad para emitir carnets a personas que no las necesitan, es necesario crear una normativa que sancione y controle este tema que preocupa a la ciudadanía en general.¹

La Carta sobre la Inclusión de las Personas con Discapacidad en la Acción Humanitaria (EN), la Nueva Agenda Urbana (PDF), y la Agenda de Acción de Addis Abeba sobre la Financiación para el Desarrollo (EN) manifiestan que para la realización plena y completa de los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, se debe procurar incorporar los lineamientos internacionales y globales en normativa, políticas y actuaciones públicas de los Estados Parte, dado que las personas con discapacidad están desproporcionalmente afectadas en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias y enfrentan múltiples barreras para poder acceder a la protección y asistencia humanitaria, incluyendo la necesidad de alivio y apoyo.

Estas personas se encuentran particularmente expuestas a la violencia selectiva, explotación y abuso, incluyendo la violencia sexual y la basada en género.

¹ Proyecto de Ley, Exposición de Motivos

De la misma manera, el Artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que:

“Los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”

Junto a ello, el Artículo 4, número 1, letras a) y b) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, determina que:

“1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas.

Actualmente, en Ecuador, la percepción social y cultural de la discapacidad se relaciona con contextos de salud y enfermedad, abarcando factores biológicos, psicológicos y sociales. Por ello, es necesario adoptar enfoques integrales que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad.

Ecuador, como un Estado de Derechos, establece en su Constitución los principios fundamentales que reconocen los derechos humanos de todas las personas bajo los principios de igualdad, no discriminación, equidad, participación e inclusión. Desde la década de los 90, Ecuador ha desarrollado una política pública nacional sobre discapacidad.

En 1994, se promulgó la Ley de Integración Social de las Personas con Discapacidad, que también creó el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE) para apoyar la rehabilitación e inclusión de las personas con discapacidad. La Constitución ecuatoriana de 1998 identifica la discapacidad como un problema social y de salud pública, prioritario para la acción estatal. Desde 2007, se han desarrollado e implementado diversas políticas públicas desde las instituciones del Estado para garantizar el acceso a derechos, servicios y oportunidades para las personas con discapacidad.

El Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 establece políticas y metas sociales que buscan asegurar una vida libre de violencia para todos los ciudadanos, priorizando a mujeres, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas LGBTI y otros grupos en situación de desventaja o vulnerabilidad.

Los derechos humanos de las personas con discapacidad son exactamente los mismos que tienen todos y cada uno de los miembros de una sociedad, estos derechos abarcan tanto a los de carácter civil, cultural, económico, político y social. Los derechos humanos pueden ser definidos como el conjunto de normas,

socialmente exigibles de carácter inalienable e imprescriptible (obligatorias y de respeto general), que se fundamentan en esos valores de la dignidad intrínseca a la naturaleza humana, cuya aceptación y práctica garantizan una relación armónica entre la persona y la sociedad, entre el individuo mujer, hombre, niño, niña, o joven y la ley, entre el ciudadano y la ciudadana y entre el poder político.

Ahora bien, en Ecuador, las personas con discapacidad pueden obtener un salvoconducto para movilizarse durante situaciones en las que existen restricciones de circulación, como toques de queda, estados de excepción, o emergencias nacionales. Este salvoconducto les permite acceder a servicios esenciales, asistir a citas médicas, o realizar otras actividades necesarias para su bienestar.

Con todas estas consideraciones, y de la revisión efectuada, el Proyecto de Ley en mención, guarda coherencia con las normas constitucionales, así como del derecho internacional y no afecta los derechos constitucionales. De ser calificado el Proyecto de Ley, podría contribuir significativamente a la regulación de un sector en rápido crecimiento, asegurando que las operaciones se realicen de manera segura y justa tanto para los conductores como para los consumidores.

4.2 Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; Impacto de género de las normas sugeridas; Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades; y, Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varias Leyes para Garantizar el Mejor Control de los Salvoconductos Vehiculares”, no guarda relación directa con los derechos de las niñas, niños y adolescentes; su contenido tampoco establece disposiciones sobre la materia, de tal modo que no genera afectación a los derechos de este grupo de atención prioritaria desarrollados en los artículos 35, 44 y 45 de la CRE.

De igual forma, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varias Leyes para Garantizar el Mejor Control de los Salvoconductos Vehiculares”, no contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género, guardando observancia con los artículos 11 y 66, número 4, de la CRE.

La Propuesta no tiene afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, su contenido tampoco establece disposiciones que puedan afectar al

ejercicio de los derechos colectivos establecidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador. Tampoco genera afectación a los derechos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Finalmente, el Proyecto de Ley en el marco de lo que determina el Artículo 35 de la Constitución de la República, respecto de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Se desprende que el Proyecto de Ley no genera afectación a los derechos constitucionales de las personas o grupos de atención prioritaria.

4.3 Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma

En relación con los informes técnicos-jurídicos no vinculantes de los proyectos de ley, el número 1, del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que “el Informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución, en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará: j). Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma”.

Por su parte, los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República (CRE), hacen referencia a la Política Fiscal de competencia exclusiva del Ejecutivo.

En este sentido, dichos artículos -respectivamente-, disponen que “Solo la presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país.”, y “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

Los artículos 301 y 303 señalan como facultad exclusiva del Ejecutivo y por su iniciativa, el establecimiento modificación, exoneración o extinción de impuestos, o tasas y contribuciones (por acto normativo de órgano competente) y la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, instrumentada por el Banco Central y la banca pública.

Es en virtud de estos deberes encomendados al Presidente de la República es que el constituyente ha determinado que sea solo él, quien tenga potestad de presentar proyectos de ley tendientes a aumentar el gasto público, pues una injerencia extraña en el Presupuesto General del Estado podría hacer que los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se vean incumplidos con la correspondiente responsabilidad.

Al analizar los artículos del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varias Leyes para Garantizar el Mejor Control de los Salvoconductos Vehiculares”, tenemos que considerar que no existe ningún gasto público y no se identifica ningún incremento de recursos.

Asimismo se considera el Artículo 292 de la Constitución de la República establece que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.

En este sentido, sobre los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República se encuentra que el referido Proyecto de Ley contiene las siguientes características:

- No se identifica modificación o supresión de impuestos, tasas y/o contribuciones.
- No se identifica incremento del gasto público.

4.4 Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; la o el proponente justificará su alineación de la normativa de propuesta de ley a estos objetivos.

En este contexto, el objetivo del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varias Leyes para Garantizar el Mejor Control de los Salvoconductos Vehiculares” podría estar relacionado con el siguiente Objetivo de Desarrollo Sostenible Agenda 2030: **Objetivo 11:** Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos,

seguros resilientes y sostenibles.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el **Plan Nacional de Desarrollo** es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

El Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025” fue aprobado el 16 de febrero de 2024 por el Consejo Nacional de Planificación, con Resolución No. 003-2024-CNP, y constituye una guía, que desde la política pública permitirá afrontar este momento inédito en la historia del país; recuperando el rol estratégico y articulador de la planificación en el desarrollo nacional y trazando el camino para un Ecuador más seguro, próspero y equitativo.

Al respecto este Proyecto de Ley se podría vincular con el siguiente objetivo: **Objetivo 9:** Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente y orientado al bienestar social.

V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

5.1 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio:

REQUISITO	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LA LEY
Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio	(Artículo 66 número 4 de la CRE; Artículos 30 letra e de la LOFL; Artículo 8 del Reglamento de Técnica Legislativa)	CUMPLE

La Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

5.2. Se recomienda considerar las observaciones y recomendaciones realizadas dentro de este Informe.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varias Leyes para Garantizar el Mejor Control de los Salvoconductos Vehiculares”, sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Es decir:

- Dispone de la iniciativa legislativa;
- Se refiere a una sola materia;
- Está presentado a la Presidencia de la Asamblea Nacional;
- Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,
- Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Considerar**, los criterios establecidos en el presente Informe;
- b) **Calificar**, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varias Leyes para Garantizar el Mejor Control de los Salvoconductos Vehiculares”;
- c) **Unificar**, con los proyectos de ley que han sido presentados hasta el año 2023, conforme el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que reforman la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y que se encuentran en trámite en la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, entre aquellos los siguientes:
 - “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, QUE REGULA EL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y TRACTORES AGRÍCOLAS”, presentada por la asambleísta Rebeca Viviana Veloz Ramírez y calificado mediante RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0333 de fecha 28 de junio de 2024.

- "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", presentado por la asambleísta Carmen Yolanda Tiupul Urquiza, mediante RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0216, de fecha 01 de mayo de 2024.
- "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL" presentado el asambleísta Guido Gilberto Vargas Ocaña, con fecha 07 de marzo de 2024.
- "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA RECATEGORIZAR LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO, FORTALECER LA SEGURIDAD VIAL PREVENTIVA Y REDUCIR LA CARGA PROCESAL EN MATERIA DE TRÁNSITO DENTRO DE LOS JUZGADOS DEL PAÍS", presentado por el asambleísta Adrian Ernesto Castro Piedra y calificado mediante RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0149, de 07 de marzo de 2024.
- "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial", presentado por el asambleísta José Luis Vallejo Ayala, y calificado mediante RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0046, de fecha 10 de enero de 2024.

d) **Designar**, para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, encargada de analizar proyectos relacionados con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varias Leyes para Garantizar el Mejor Control de los Salvoconductos Vehiculares”.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
GERARDO VLADIMIR
AGUIRRE VALLEJO

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Elaborado por:	Evelin Gamboa
Informe Económico	Andrés Moyón Raúl Banchón
Revisión de composición formal del documento	Inés Tonato

ANEXO 1

EXTRACTO DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PROYECTO	“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varias Leyes para Garantizar el Mejor Control de los Salvoconductos Vehiculares”
PROPONENTE	Asambleísta Fabiola Maribel Sanmartín Parra
FECHA DE PRESENTACIÓN	14 de agosto de 2024
MATERIA	Pública, Administrativa e Institucional (Tránsito).
OBJETIVO DEL PROYECTO	Busca realizar un mayor control sobre los vehículos que son adquiridos con beneficios tributarios y que estos estén siendo utilizados por los verdaderos beneficiarios de la Ley.
SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO	<p>Contiene: Exposición de motivos, trece considerandos, dos artículos reformativos y una Disposición Final.</p> <p>Se estructura un marco normativo que permite ajustar con este medio las sanciones que generarían a las personas que usen los beneficios de los salvoconductos adquiridos de forma fraudulenta, que a la final hacen daño al estado ecuatoriano.</p>
CONCLUSIONES	<p>El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varias Leyes para Garantizar el Mejor Control de los Salvoconductos Vehiculares”, sujeto a análisis, CUMPLE con los requisitos establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución y los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p> <p>Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa concluye que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dispone de iniciativa legislativa; b) Se refiere a una sola materia; c) Está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional; d) Tiene exposición de motivos, considerandos, articulado, disposiciones; y, e) Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.
RECOMENDACIONES	<p>Por lo tanto, se recomienda al Consejo de Administración Legislativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Considerar los criterios establecidos en el presente Informe;

	<p>b) Calificar el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a Varias Leyes Para Garantizar el Mejor Control de los Salvoconductos Vehiculares”;</p> <p>c) Unificar los proyectos de ley que han sido presentados hasta la presente fecha, conforme el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que se encuentran en trámite en la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado; y,</p> <p>d) Designar para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, quien es competente para tratar este tipo de proyectos de ley, de acuerdo con el Artículo 21, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p>
--	--

Elaborado por: EEGG

ANEXO 2

“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA GARANTIZAR EL MEJOR CONTROL DE LOS SALVOCONDUCTOS VEHICULARES”

Proponente: Asambleaísta Fabiola Maribel Sanmartín Parra

El precitado Proyecto de Ley modifica el artículo 62 de la Ley Orgánica de Discapacidades y el artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal. Los artículos que son objeto de la Propuesta, se detallan en el siguiente Cuadro y, para una mejor apreciación, se resaltan las reformas establecidas:

- Dos (2) Artículos de Propuesta
- Una (1) Disposición Final

TEXTO VIGENTE	TEXTO POSPUESTO
<p>Art. 62.- Identificación y permiso de circulación de automotores.- La autoridad competente en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial emitirá gratuitamente la identificación a los vehículos que se utilicen para la transportación de las personas con discapacidad y llevará un registro numerado de las mismas.</p> <p>La identificación contendrá de manera visible el símbolo internacional de accesibilidad, la respectiva numeración de registro, el número de cédula o el registro único de contribuyentes de la persona acreditada y el período de validez.</p> <p>Estos vehículos estarán exentos de prohibiciones municipales de circulación.</p> <p>LO TESTADO SE ELIMINA</p>	<p>Artículo 1.- En el inciso 1 del artículo 62 de la Ley Orgánica de Discapacidades, reemplácese el Artículo 62 de la Ley Orgánica de Discapacidades con el siguiente texto que dice:</p> <p>“Art. 62.- Obligatoriedad del porte de la identificación y permiso de circulación de automotores. – La autoridad competente en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial emitirá gratuitamente la identificación a los vehículos que se utilicen para la transportación de las personas con discapacidad y llevará un registro numerado de las mismas.</p> <p>La identificación contendrá de manera visible el símbolo internacional de accesibilidad, la respectiva numeración de registro, el número de cédula o el registro único de contribuyentes de la persona acreditada, el periodo de validez y el cual deberá ser llevado de manera obligatoria mediante una pegatina en un lugar visible del automotor.</p> <p>Estos vehículos estarán exentos de prohibiciones municipales de circulación.”</p>
<p>Art. 386.- Contravenciones de tránsito de primera clase.- Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en</p>	<p>Artículo 2.- En el inciso primero del Artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal, agréguese “Numeral 4. La o el conductor que circule</p>

general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

1. La persona que conduzca sin haber obtenido licencia.
2. La o el conductor que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito.
3. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente.

En el caso del número 1, no se aplicará la reducción de puntos. El vehículo solo será devuelto cuando se cancele el valor de la multa correspondiente y la persona propietaria del vehículo será solidariamente responsable del pago de esta multa.

Será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días:

1. La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado. Si además el vehículo ha sido pintado ilegalmente con el mismo color y características de los vehículos autorizados, la o el juzgador dispondrá que el vehículo sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicho mandamiento. El cumplimiento de esta orden solo será probado con la certificación que para el efecto extenderá el responsable del sitio de retención vehicular al que será trasladado el vehículo no autorizado. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo de la persona contraventora.
2. La persona que conduzca un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce.
3. Las personas que participen con vehículos a motor en competencias en la vía pública.

con un vehículo que no porte de manera visible la identificación que contenga el símbolo internacional de accesibilidad, la respectiva numeración de registro, el número de cédula o el registro único de contribuyentes de la persona acreditada, el periodo de validez del vehículo y que, teniendo la obligatoriedad de portarlo, para la transportación de las personas con discapacidad como lo establece la LOD.”

“Art. 386.- Contravenciones de tránsito de primera clase. – Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

1. La persona que conduzca sin haber obtenido licencia.
2. La o el conductor que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito.
3. La o el conductor que, con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente.
4. **La o el conductor que circule con un vehículo que no porte de manera visible la identificación que contenga el símbolo internacional de accesibilidad, la respectiva numeración de registro, el número de cédula o el registro único de contribuyentes de la persona acreditada, el periodo de validez del vehículo y que, teniendo la obligatoriedad de portarlo, para la transportación de las personas con discapacidad como lo establece la LOD.**

En el caso del número 1, no se aplicará la reducción de puntos. El vehículo solo será devuelto cuando se cancele el valor de la multa correspondiente y la persona propietaria del vehículo será solidariamente responsable del pago de esta multa.

Será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y

	<p>retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado. Si además el vehículo ha sido pintado ilegalmente con el mismo color y características de los vehículos autorizados, la o el juzgador dispondrá que el vehículo sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicho mandamiento. El cumplimiento de esta orden solo será probado con la certificación que para el efecto extenderá el responsable del sitio de retención vehicular al que será trasladado el vehículo no autorizado. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo de la persona contraventora.2. La persona que conduzca con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce.3. Las personas que participen con vehículos a motor en competencias en la vía pública.”
	<p>DISPOSICIÓN FINAL. – Esta Ley orgánica reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.</p> <p>Dado y firmado en la Asamblea Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ... días, del mes de mayo del año 2024.</p>

Elaborado por: DAGV